

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad.: 2021-00155-00 (6610)
De : ALEJANDRO ESCOVAR CARDOZO
Vs.: EVARISTO ESCOVAR CARDOZO

Ante este Despacho el señor **ALEJANDRO ESCOVAR CARDOZO**, por intermedio de apoderado judicial instaure demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **EVARISTO ESCOVAR CARDOZO**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado la restitución de un inmueble urbano arrendado.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contra esta posibilidad. Veamos:

1. La parte actora solicita en su pretensión PRIMERA “(...) *declarar la existencia del contrato verbal de arrendamiento celebrado entre (...)*”. Reza el numeral 1. Del artículo 384 del CGP: “1. *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*” (Subrayado fuera de texto); requisitos éstos ineludibles para poder constituir el contrato verbal; observa el Despacho que estos requisitos exigidos por la norma en cita no se allegaron con la demanda.

. Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a la demandada, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **ALVARO ANDRES VERA TOVAR** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO